uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

2.300-07

Tuluá, 18 de julio de 2023

Ingeniero
**DIEGO VICTORIA MEJIA**
Director General

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca Referencia: Solicitud de adición en tiempo y valor de los contratos. Cordial saludo Ing. Victoria.

En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, ARO TULUÁ, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales termina el 31 de julio de 2023, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor.

Relaciono los contratos así:

| numero | CONTRATISTA | NIT_O_CC |
|---|---|---|
| 410-22-06.20230781 | LILIANA VELEZ JARAMILLO | 29784493 |

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

**DONADO HOYOS ROGER ORLANDO**
Supervisor

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

200-07

Santiago de Cali. 18 de julio de 2023

Doctora
**Marisol Álvarez Escalante**
Profesional Universitario
Responsable Gestión contratación

Referencia: Adición en tiempo y valor contrato de prestación de servicios.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y previa solicitud del supervisor, comedidamente le solicito modificar el valor y plazo del contrato que relaciono a continuación.

Se autoriza la adición en valor y plazo así:

| CONTRATO | CONTRATISTA | NIT O CC | TIEMPO | VALOR CUOTA ADICIONAL |
|---|---|---|---|---|
| 410-22-06.20230781 | LILIANA VELEZ JARAMILLO | 29784493 | Desde el 31 de julio 2023 hasta el 31 de octubre de 2023 | $ 4.770.000 |

Atentamente.

**DIEGO VICTORIA MEJIA**
Director General

Transcriptor: Eder Fernando González Muñoz. – Profesional Contratista – UES VALLE
Revisó: Constanza Ivette Hernández Rojas – Asesora Planeación

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca

# CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**Número: 2023002055**

AFECTACION PRESUPUESTAL: ACUERDO 082/99. DECRETO 202/99

El suscrito PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

**Fecha:** 18/07/2023

**Tercero:** 99999999999 **Sucursal:** 999

**Nombre:** VARIOS

**Dependencia :** **Cargo :**

| Cuenta | Nombre | Saldo | Valor |
|---|---|---|---|
| 2.1.2.02.02.009 | Servicios para la comunidad, sociales y personales / Ingresos corrientes de destinación específica / Ingresos corrientes de destinación específica por acto administrativo | 445,130,000.00 | 4,770,000.00 |

**Total Disponibilidad:** 4,770,000.00

**CONCEPTO** 91122- prestación de servicios de apoyo a la gestión

**NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta:** 31/12/2023

**JACQUELINE LUNA PEREZ**
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO**

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

410-07

Cali, 21 de julio de 2023

Ingeniero
**DIEGO VICTORIA MEJÍA**
Director General
UESVALLE

**ASUNTO:** Concepto Jurídico de la viabilidad jurídica de realizar el OTROSI No 1 al Contrato de Prestación de servicios No. 410-22-06.20230781.

Respetado Ingeniero,

El Proceso de Gestión Jurídica, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de manera respetuosa realiza en los siguientes términos, concepto jurídico respecto del OTROSI No 1, al contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, así:

| DOCUMENTO REQUERIDO | OBSERVACIONES/DESCRIPCIONES |
|---|---|
| 1. OTROSI | **1**. Que las partes celebraron el día 19 de febrero de 2023, el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781.<br>**2**. Que el contrato tiene por objeto, "*Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades de educación y promoción de la salud en viviendas e instituciones educativas bajo el enfoque de entornos saludables en el municipio de San Pedro del ARO TULUÁ..*"<br>**3**. Que en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del *contrato* electrónico y que en la cláusula 5 del complemento del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20230781 se estableció el valor del contrato equivalente en NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($9.540.000).<br>**4**. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y en la cláusula 7 del complemento del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781 se estableció el plazo hasta el 31 de julio de 2023.<br>5. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente.<br>6. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio de fecha 18 de julio de 2023, solicita al Director General autorizar la adición del valor y plazo del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, precisando "*En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de* |

| | |
|---|---|
| | *Saneamiento del Valle del Cauca, Aro Sede Principal, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales terminan el 31 de julio de 2023, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor".*<br>7. Que el director general mediante oficio de fecha 18 de julio de 2023, autoriza la adición del valor del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($4.770.000), con cargo al CDP No. 2023002055 de 18 de julio de 2023, el cual no supera el 50% del valor inicial y prorrogar el plazo hasta el 31 de octubre de 2023.<br>8. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993).<br>**9.** Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993.<br>**10.** Que el presente OTROSI se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciónTercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que seeleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla |

| | |
|---|---|
| | general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".<br>**11.** Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* |

Realizado el análisis en el aspecto jurídico al OTROSI al Contrato aportado, por el Profesional Universitario responsable del Proceso de Gestión Jurídica, se permite señalar que es procedente suscribirlo, por ajustarse a la normatividad que regula este tipo de modificaciones las cuales se encuentran regulada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

*De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el consejo de estado Consejo de Estado, se ha pronunciado en el siguiente sentido "… Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones, pueden ser realizados válidamente, en desarrollo al principio de autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista (iii) que no resulte contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales de proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc, y (v) que no supongan para el contratista una situación más*

*ventajosa de la que tiene frente a los demás interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el procesos de contratación. Esta última situación podría darse, si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretendía efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección hubiera implicado la participación de diferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de oferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para adjudicarlo…" (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá DC, 15 2e agosto de 2017, Radicación Nº 1101-03-06-000-2017-00098-2346)* por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido por la contratación, en este caso del otro si en comento.

En virtud de lo anterior, se procede a impartir visto bueno al documento remitido para que se lleve a cabo el respectivo OTROSI No 1, dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20230781.
.

Es importante señalar que los documentos del proceso deben publicarse en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, una vez se encuentren debidamente suscritos y aprobados.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**
Profesional Universitario
Responsable Gestión contratación

Transcriptor: Eder Fernando González Muñoz – Profesional Contratista – UES VALLE

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781**

| | |
|---|---|
| CONTRATO No. | 410-22-06.20230781 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC | LILIANA VELEZ JARAMILLO.<br>C.C 29784493 |
| OBJETO | Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades de educación y promoción de la salud en viviendas e instituciones educativas bajo el enfoque de entornos saludables en el municipio de San Pedro del ARO TULUÁ.. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 9.540.000 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | Hasta el 31 de julio de 2023 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 19 de febrero de 2023 |
| FECHA DE INICIO: | 20 de febrero de 2023 |
| CDP No. | 2023000770 |

Entre los suscritos **DIEGO VICTORIA MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.922 expedida en Cali, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Enero de 2016, según consta en acta No. 2016-0030 del 01 de Enero de 2016, siendo ratificado mediante Decreto No 1-3-0002 de 1 de enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1798 de 2017, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT. 805.018.833-8, quien para los efectos del presente OTROSI se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor(a) **LILIANA VELEZ JARAMILLO,** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29784493 expedida en SAN PEDRO, quien para efectos del presente OTROSI se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ADICIONAR y PRORROGAR el presente contrato mediante OTROSÍ No.1, el cual se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1**. Que las partes celebraron el día 19 de febrero de 2023, el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781.
**2**. Que el contrato tiene por objeto, "*Prestar servicios de apoyo a la gestión llevando cabo las actividades de educación y promoción de la salud en viviendas e instituciones educativas bajo el enfoque de entornos saludables en el municipio de San Pedro del ARO TULUÁ..*"
**3**. Que en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del *contrato* electrónico y que en la cláusula 5 del complemento del contrato de Prestación de Servicios No. 410-22-06.20230781 se estableció el valor del contrato equivalente en NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($9.540.000).

**4**. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y en la cláusula 7 del complemento del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781 se estableció el plazo hasta el 31 de julio de 2023.
5. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente.
**6**. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio de fecha 18 de julio de 2023, solicita al Director General autorizar la adición del valor y plazo del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, precisando "*En relación al asunto de la referencia, le informo que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, Aro Sede Principal, no cuenta con el talento humano necesario para el cumplimiento de la contratación con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población vallecaucana mediante la prestación de servicios de saneamiento ambiental, en el marco de las competencias departamentales, por lo tanto, se requiere continuar con la ejecución de las funciones , y como de los contratos de las personas que las apoyan, las cuales terminan el 31 de julio de 2023, respetuosamente le solicito considerar, de ser posible, adicionar los dichos contratos en plazo y valor*".
**7**. Que el director general mediante oficio de fecha 18 de julio de 2023, autoriza la adición del valor del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($4.770.000), con cargo al CDP No. 2023002055 de 18 de julio de 2023, el cual no supera el 50% del valor inicial y prorrogar el plazo hasta el 31 de octubre de 2023.
**8**. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993).
**9.** Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993.
**10.** Que el presente OTROSI se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciónTercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que seeleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".
**11.** Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el*

*sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

## CLAUSULAS

**PRIMERA.OBJETO:** El presente OTROSI No.1 tiene por objeto adicionar el valor y prorrogar el plazo estipulado en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y en la cláusula 5 del complemento al contrato ***"*VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO*"*** y el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y cláusula 7 del complemento del contrato **"PLAZO"** del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, suscrito entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el señor(a) **LILIANA VELEZ JARAMILLO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 29784493 expedida en SAN PEDRO.

**SEGUNDA. VALOR ADICIONAL.** Adicionar el valor estipulado en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y en la cláusula 5 del complemento al contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($4.770.000), según CDP No. 2023002055 de 18 de julio de 2023, dicho valor será cancelado como se estipuló en el contrato inicial, y fijar como nuevo valor total del contrato la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($14.310.000).

**TERCERA: PLAZO ADICIONAL:** Prorrogar el plazo estipulado en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y la cláusula 7 del complemento del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781 hasta el 31 de octubre de 2023.

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente OTROSI No.1, se entiende perfeccionado con la aprobación por ambas partes, de los respectivos ajustes en el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA - SECOP II

**QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

EL PRESENTE OTROSI No.1 SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Transcribió: Eder Fernando González Muñoz – Profesional contratista

Revisó: Marisol Álvarez Escalante – profesional Universitario – Gestión jurídica

Reviso: Fredy Antonio Sánchez Giraldo- Abogado contratista – Gestión Jurídica

Revisó: Julián Eduardo Montoya Ramírez– Subdirector Administrativo– UES VALLE

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

# OTROSI No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 410-22-06.20230781

Doctor
**ANTONIO JAVIER LOPEZ**
Profesional Universitario
Gestión Financiera

Asunto: Solicitud de Registro.

Cordialmente le solicito expedir el Registro de Compromiso, para el siguiente contrato:

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **LILIANA VELEZ JARAMILLO** |
| **ACTIVIDAD** | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION |
| **NUMERO DE CONTRATO** | 410-22-06.20230781 |
| **DISPONIBILIDAD** | 2023002055 |
| VALOR | $ 4.770.000 |

Atentamente,



**JULIAN EDUARDO MONTOYA RAMIREZ**

Subdirector Administrativo

Transcriptor: Eder Fernando González Muñoz - Contratista

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/07/2023 07:52:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **29784493** y Nombre: **LILIANA VELEZ JARAMILLO.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **66882433** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 07:52:02 PM horas del 16/07/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **29784493**
Apellidos y Nombres: **VELEZ JARAMILLO LILIANA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de julio de 2023, a las 17:30:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 29784493 |
| Código de Verificación | 297844932307141730 17 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 227291967

WEB
17:30:11


Bogotá DC, 14 de julio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LILIANA VELEZ JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29784493:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**